

Prof. Dr. Daniel Fernández Bermejo

Prof. Titular de Derecho Penal, Univ. Nacional de Educación a Distancia (UNED), España. Socio de la FICP.

~El yihadismo en prisión y las actuaciones de la administración penitenciaria~

I. EL TRÁNSITO DEL TERRORISMO DE ETA AL YIHADISMO.

La organización terrorista más violenta en España ha sido Euskadi Ta Askatasuna (ETA) (traducible del euskera como País Vasco y Libertad), a lo largo de sus más de 50 años de existencia ha perpetrado más de 900 asesinatos y se ha constituido como la organización que más tiempo ha permanecido en activo en España.

En el espacio intramuros de los centros penitenciarios, la organización terrorista recibía la denominación de Colectivo de Presos Políticos Vascos (EPPK), que trataba de mantener la continuidad de la lucha interior mediante el Frente de Makos, que ve en el funcionario de prisiones el objetivo a quien amenazar y practicar la violencia.

Tras la primera amnistía de 1977 se produjeron 1.232 miembros de ETA liberados, de los cuales reincidieron 678 (58%). Así mismo, la disolución de la rama de ETA Político-Militar supuso el indulto de 258 militantes (70% reincidió). De otro lado, la iniciativa de la Vía Nanclares supuso que entre 2007 y 2012 68 reclusos de ETA se integrasen en el programa, siendo a 13 de ellos a quienes se les aplicó el art. 100.2 RP, relativo al principio de flexibilidad en la ejecución penal. Además 7 obtuvieron el tercer grado y otros 3 la libertad condicional.

Las prisiones de Basauri y Martutene agrupaban a los miembros encarcelados de ETA; Soria a los de GRAPO¹; y Ciudad Real a los vinculados a la extrema derecha. En este sentido, en la etapa de concentración de terroristas, se trasladó a los miembros de ETA y GRAPO a las prisiones de Soria y Zamora, que posteriormente pasarían a la prisión de Herrera de la Mancha.

El terrorismo de ETA llegó a condicionar la política penitenciaria. El hecho de que IIPP pasase a depender del Ministerio de Interior, dejando atrás el Ministerio de Justicia, en virtud del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establecía la estructura orgánica básica de los

¹ A diferencia de ETA, cuyos integrantes estaban sometidos a la organización de la banda terrorista, los condenados pertenecientes al GRAPO no tenían ningún reparo en cumplir su condena bajo cualquier modalidad regimental, por muy estricta que resultase, a pesar de que ello supusiese cumplir prácticamente en su integridad, dentro del espacio intramuros prisional, la condena o condenas impuestas por el órgano penal enjuiciador. La política de dispersión hizo efecto en muchos terroristas de ETA, no así en los del GRAPO.

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia, fue una evidencia de la necesidad imperante por aquel entonces de hacer frente al control que tenían las organizaciones sobre sus reclusos integrantes. Tal había sido la situación anterior, que se tuvo que echar mano de la Disposición Final Primera de la LOGP, concretamente en la prisión de Herrera de la Mancha. Así, la concentración de 200 reclusos de ETA llegó a generar la pérdida de autoridad de los funcionarios de prisiones, con la consecuente relajación del régimen penitenciario practicado en dicho establecimiento, fruto de la aplicación del terrorismo psicológico, de los incidentes regimentales que tenían lugar y del apoyo de la organización de aquellos reclusos.

Prueba de la preocupación latente a finales de los años noventa y comienzo del siglo XXI fue la creación de la figura del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, tal y como reconocía la propia Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo. Además, la ya referida Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de cumplimiento íntegro y efectivo de penas, realizó profundos cambios en la normativa penal.

Sin embargo, ETA demostró ser un colectivo que, en palabras de MARRENO ROCHA y BERDÚN CARRIÓN², demostró “capacidad de resiliencia (...), siendo fundamental en este logro la existencia de una estructura organizativa y sólida que ha sabido adaptarse y que ha demostrado ser capaz de resistir a las políticas penitenciarias”.

Durante los 58 años de la existencia de ETA ha quedado gravemente afectada una multitud de personas; pero también la sociedad en su conjunto. Se ha vulnerado el derecho fundamental a la vida y se han destruido derechos y principios esenciales, individuales y colectivos, necesarios para el desarrollo de una sociedad: la libertad, la tolerancia y la paz. Ciertamente, detrás de cada cifra hay personas concretas y vidas marcadas por la injusticia padecida.

En la lucha contra el terrorismo, se ha evolucionado del terrorismo generado por ETA al yihadismo globalizado, y el legislador español ha abandonado la elaboración de una legislación antiterrorista excepcional o de urgencia, dirigiéndose actualmente la regulación en el Código penal común, con una visión característica hacia el Derecho penal del enemigo, con el consecuente endurecimiento punitivo para el colectivo terrorista -aumento y ampliación de los tipos penales y de

² Cfr. MARRENO ROCHA, I./BERDÚN CARRIÓN, S.: Las estructuras organizativas de los colectivos de presos vinculados al terrorismo y su influencia en las políticas penitenciarias. De las organizaciones terroristas clásicas al yihadismo, CPC, 130, 2020, p. 166.

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

la gravedad de las penas–, pero también, en la certera opinión de GIL GIL³, en el Derecho penitenciario, tras un progresivo endurecimiento de su ejecución penitenciaria.

El yihadismo va intrínsecamente relacionado con el terrorismo más atroz en post de la guerra santa, esto es, el yihad. El objetivo del terrorismo yihadista es la instauración de una teocracia, sustituyendo los valores culturales de la sociedad no musulmana por la sharia. Aparece la religión como excusa criminal, pero también la faceta política, con la intencionalidad de que el islam recupere la situación de poder que ostentó tiempo ha.

Así pues, centrándonos en el yihadismo como religión, la cuestión no resulta baladí, por cuanto que existen múltiples orientaciones teológicas fruto de las interpretaciones que se realizan del Corán, destacando el chiismo y la sunna. En el epicentro de la diversidad interpretativa religiosa se halla un concepto inmerso en el propio Corán, que es la yihad.

El islam tiene múltiples interpretaciones, todas ellas aceptables en un Estado Constitucional y de Derecho, que debe garantizar la convivencia ideológica por encima de todo. En este sentido, el art. 54 LOGP dispone que *“La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse”*. Es más, cualquier creencia religiosa, pese a que pudiera ser contraria a los valores constitucionales, no elimina su protección jurídica reconocida por el derecho a la libertad religiosa. El límite se encuentra en los supuestos en los que bajo el paraguas de la creencia religiosa -amparada por la libertad religiosa-, trasladada al radicalismo o extremismo violento, se llama al odio, discriminación o violencia contra los que no profesan dicha religión o creencias religiosas. Es ahí donde la administración penitenciaria tiene el deber legal de proteger a la población reclusa, ex art. 3 LOGP y 4 RP, para impedir cualquier alteración del orden y de la seguridad del establecimiento penitenciario, y los efectos implícitos que ello supondría extramuros.

Ciertamente, conviene señalar que la radicalización yihadista no es un fenómeno inherente al islam, ya que cualquier clase de religión -o ideología- es susceptible de experimentar idearios violentos. Ciertamente, en palabras de CAROU GARCÍA⁴, *“el objetivo último del terrorismo yihadista, resumido en el establecimiento de un califato que gobierne todo el planeta bajo los postulados más primigenios del islam, lleva implícito la necesidad de establecer un campo de actuación delictiva mucho más amplio que el de las organizaciones terroristas”*. Así, el concepto de

³ Vid. GIL GIL, A.: La expansión de los delitos de terrorismo en España a través de la reinterpretación jurisprudencial del concepto «Organización Terrorista», en ADPCP, 67, 2014, p. 114.

⁴ Vid. CAROU GARCÍA, S.: Yihadismo y Derecho Penitenciario. La prevención del extremismo violento en prisión desde una perspectiva tratamental, ADPCP, 72, 2019, p. 535.

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

enemigo violento, desde una perspectiva extremista y violenta, englobaría a cualquier individuo al que la interpretación fundamentalista religiosa atisbe el calificativo de infiel.

Las organizaciones yihadistas han manifestado una intención lesiva notablemente superior al resto de organizaciones terroristas que proliferaron en el siglo XX. De hecho, su estructura organizativa facilita su potencialidad operativa, produciendo importantes atentados que dejan un número de víctimas nada desdeñable.

II. ACTUACIONES PENITENCIARIAS PARA NEUTRALIZAR LA RADICALIZACIÓN YIHADISTA.

Como consecuencia del aumento de personas vinculadas al denominado terrorismo islámico, así como algunos incidentes protagonizados por internos islamistas, en 2004 Instituciones Penitenciarias establece la diferenciación de los siguientes grupos: Grupo A (internos preventivos o penados por hechos relacionados con el llamado terrorismo islámico); Grupo B (líderes radicales, fanatizadores y especialmente activos en conductas y dirección de grupos hostiles, de presión o captación coactiva de otros internos, que suelen presentar un nivel cultural y poder adquisitivo relevantes); y Grupo C (musulmanes integristas fanatizados según la observación directa de su conducta y el estudio de sus actitudes, integrantes de grupos de presión o destacados por una hostilidad manifiesta).

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha ido aprobando diversas instrucciones y ordenes de servicio con el objetivo integral de detectar, prevenir, realizar un seguimiento e intervenir sobre los procesos de radicalización. Se implementó un sistema de clasificación de internos en base a su grado de radicalización, un programa de tratamiento y un instrumento de valoración del riesgo de radicalización violenta. Para estos internos se intensificaron las funciones de observación, control e información, estableciéndose una serie de medidas de régimen interior.

Poco a poco surge en España la necesidad de introducir la experiencia práctica de algunos programas diseñados en países de nuestro entorno más cercano, adaptando las características de los yihadistas radicales a la elaboración de un “Programa de Intervención con los Internos Islamistas en los Centros Penitenciarios”. En este sentido, la Instrucción 8/2014, de 11 de julio, reguladora del nuevo programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios, fue desarrollada por la Orden de Servicio 4/2014, de 1 de octubre, sobre actuaciones penitenciarias en

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

evitación de la radicalización islamista; y revisada por la Instrucción 2/2015, de 10 de febrero, de medidas para la detección y prevención de procesos de radicalización de internos musulmanes.

Se trata de recoger, analizar y sistematizar un conjunto de datos y variables relevantes para descubrir y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización. Los objetivos de este programa son: evitar procesos de captación, reclutamiento y radicalización de internos musulmanes en centros penitenciarios, mediante la observación, detección y seguimiento de su comportamiento en prisión; preservar la seguridad interior de los centros penitenciarios, prevenir actos violentos contra el personal al servicio de la Administración penitenciaria y ayudar al mantenimiento de la convivencia ordenada en los establecimientos; evitar la comisión de actos terroristas o de apoyo al terrorismo una vez en libertad; y potenciar una actuación integral contra el fenómeno de radicalización yihadista, destinada a crear una sinergia entre todos los actores que combaten el fenómeno terrorista. Para ello *“debe englobar iniciativas e información obtenida tanto en el interior de las cárceles como las que se recabe en el exterior; y fomentar la capacidad y la voluntad de respetar la ley penal y los valores del país de acogida”*.

La disposición realiza una clasificación de los receptores del programa en tres grupos, que quedan incluidos en el FIES:

Grupo A: terroristas yihadistas, condenados por pertenencia o colaboración con grupos terroristas. Existe un riesgo elevado y una presencia de ideología radicalizada constatada que motiva el especial seguimiento al que están sometidos.

Grupo -IR- B: eventuales reclutadores, enmarcados en una actitud de liderazgo y proselitista que facilita el desarrollo de actitudes extremistas y radicales entre la población reclusa. Llevan a cabo una misión de adoctrinamiento y difusión de ideas radicalizadas sobre el resto de internos, empleando la coacción y la presión.

Grupo -IR- C: internos radicalizados o en proceso de radicalización extremista, incluyendo personas con un mayor o menor nivel de riesgo y vulnerabilidad hacia el proceso de captación. Pueden protagonizar incidentes regimentales ligados a interpretaciones radicales de la religión islámica. Han manifestado actitudes de desprecio hacia otros internos no musulmanes o musulmanes que no siguen sus preceptos.

La Instrucción incorpora un Anexo I, el cual es actualizado por la Orden de Servicio, que al mismo tiempo establece medidas de ejecución. Pues bien, este Anexo establece múltiples indicadores para determinar si un interno se encuentra en proceso de radicalización.

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

| Variables | Características |
|---------------------------|--|
| Generales | <ul style="list-style-type: none"> -Comienzan la práctica religiosa individual, asumiendo de forma rigurosa y estricta el cumplimiento de los ritos y comportamientos propios de la religión musulmana, pese a que antes no eran practicantes. -Comienzan a considerar elementos impuros la televisión, la música, las representaciones gráficas de seres humanos. Dejan de fumar. - Se sienten víctimas de la marginación y opresión de Occidente. Para ellos, Occidente representa el capitalismo, el afán de acumular riquezas. -Interés por testimonios de líderes militares que identifican con la yihad. - Interés por la preparación física, que puede facilitar más tarde su lucha. -Tratan de favorecer encuentros y charlas sobre religión y aspectos de actualidad del mundo musulmán. -Promueven la oración colectiva, seleccionando sus propios directores espirituales. |
| Apariencia física y celda | <ul style="list-style-type: none"> -Pelo corto, bigote rasurado y barba larga (afeitado general del cuerpo, sinónimo de purificación), se recortan las uñas, no se tatúan. -Pérdida de peso por la práctica de ayuno voluntario y cambios de dieta. -Pueden presentar señal en la frente fruto de la oración. -Utilizan ropa específica limpia para el rezo. Visten indumentaria tradicional árabe, con pantalones por encima de los tobillos. -En la práctica deportiva, eluden el uso de pantalón corto. -Mantienen sus celdas limpias, ordenadas. -En la celda poseen una alfombra para rezar, que doblan y |

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

| | |
|--|--|
| | <p>guardan de forma cuidadosa.</p> <p>-Utilizan útiles para el rezo, perfume, “musk”, “kohl” para los ojos.</p> <p>-Colocan textos, mensajes extraídos del Corán, utilizando caligrafías islámicas.</p> <p>-Poseen ejemplares del Corán, que sitúan en lugar preeminente y protegido. Rechazan que otros lo toquen.</p> <p>-Entre sus papeles pueden aparecer textos, fotografías y carteles de apoyo a grupos o líderes extremistas.</p> <p>- Poseen soportes de audio con cánticos y discursos extremistas.</p> <p>-Además del Ramadán, realizan otros ayunos.</p> <p>-Su reloj puede disponer de alarma para fijar las horas de rezo (cinco oraciones diarias).</p> <p>-Solicitan dieta vegetariana, al no fiarse de que la comida adaptada para los musulmanes no haya sido sacrificada conforme a sus ritos.</p> <p>-Exigen que su comida sea confeccionada y repartida por creyentes musulmanes.</p> |
| <p align="center">Comportamiento social y rutina cotidiana</p> | <p>-Aumentan su aislamiento voluntario respecto de los internos no musulmanes.</p> <p>- Anteponen la práctica de oraciones a cualquier otra actividad, aún a riesgo de expediente disciplinario por incumplir órdenes de funcionarios.</p> <p>-Juzgan el comportamiento de otros musulmanes.</p> <p>-Aparentan y denotan sentimientos de superioridad.</p> <p>-No dudan en enfrentarse a otras interpretaciones de su religión.</p> <p>-Expresan conflictos con el personal femenino. Ignoran y desobedecen cualquier instrucción que provenga de las funcionarias.</p> |
| <p align="center">Actitud con sus familiares</p> | <p>-Instan de forma permanente a sus familiares a practicar el rezo.</p> <p>-Sugieren a sus familias que envíen a los menores a las escuelas</p> |

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

| | |
|--|--|
| | <p>coránicas para aprender el Corán y recomiendan a los adultos hombres acudir a la mezquita.</p> <p>-Obligan a sus familiares a recitar y escuchar el saludo musulmán en sus comunicaciones.</p> <p>-Expresan su deseo de que sus esposas no trabajen y no salgan solas a la calle.</p> |
| Textos religiosos, medios de comunicación y política | <p>-Buscan mensajes y contenidos referidos al islamismo radical, la violencia terrorista, armas, técnicas de combate y datos actualizados sobre los conflictos, guerras o atentados terroristas.</p> <p>-En sus comunicaciones insisten en la degradación moral y la decadencia de Occidente, así como en la manipulación de los medios de comunicación occidentales, que según ellos, dan una imagen negativa del Islam y de los musulmanes.</p> <p>-Realizan comentarios victimistas sobre la marginación de los musulmanes.</p> |

El régimen aplicable a esta clase de internos tiene una serie de particularidades: no podrán ser destinados a módulos de respeto; no podrán acceder a talleres y actividades fuera de la unidad modular; sus comunicaciones serán intervenidas; especial justificación y motivación para la concesión de permisos ordinarios de salida; progresión al tercer grado y libertad condicional; control y evolución de los procedimientos administrativos y judiciales de expulsión para no frustrar la esencia del programa.

Pues bien, en cuanto a las comunicaciones, la Orden de Servicio señala que “*deberá extremarse el control de las personas comunicadas*”, de manera que los funcionarios recogerán todos los datos de la persona visitante, documento de identificación, domicilio, nacionalidad, país de nacimiento, relación con el interno; se extremarán, de igual manera, las medidas de control sobre los remitentes de paquetes y cartas que reciba el interno, haciendo una relación detallada del contenido del mismo, y se registrarán especialmente los libros y publicaciones. También se llevará a cabo un “*mayor control y comprobaciones oportunas*” sobre las comunicaciones telefónicas que los internos realicen, fundamentalmente cuando el número de teléfono al que se pretende contactar coincida también con el número al que pretendan contactar otros internos. Toda la información

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

relacionada con las comunicaciones y visitas quedará insertada en el programa informático de gestión de comunicaciones, siendo prioritaria la grabación y correcto registro de datos.

En cuanto a las lecturas, los funcionarios deben elaborar un informe detallado sobre los libros que han sido prestados a estos internos para comprobar que no tienen contenidos que faciliten la radicalización. Si varios internos acceden a una determinada publicación, se deben adoptar medidas preventivas para extremar el cuidado de aquellos reclusos que trabajan en biblioteca.

Respecto del peculio, se debe conocer quién realiza ingresos económicos y si una misma persona ingresa cantidades a distintos reclusos que no tengan ningún vínculo familiar. En concreto, prescribe la Orden que se redactará *“un informe mensual de aquellos movimientos de peculio y de personas que practican la imposición que pudieran tener relevancia”*.

También deben vigilarse las actividades diarias por el personal funcionario de servicio interior de instituciones penitenciarias, *“tanto de la existencia como de la inexistencia de indicios de posibles conductas de radicalización islamista”*, siendo el subdirector de seguridad de cada establecimiento penitenciario quien eleve un informe detallado de la evolución de cada interno al director y al subdirector general de tratamiento y gestión penitenciaria, con las propuestas pertinentes.

La Orden pone de manifiesto la necesidad de analizar el riesgo que esta clase de reclusos puedan generar a la hora de iniciar o participar en incidentes graves en prisión, así como que puedan apoyar a otros internos, grupos terroristas en prisión o miembros de organizaciones criminales, para lo que preocupan cuatro escenarios principales: la realización de actividades para su célula o grupo, planificando atentados o colaborando con la actividad terrorista; el riesgo de fuga o evasión, con el apoyo de la organización criminal extramuros; la asunción de códigos internos que fortalezcan la cohesión y seguridad; y la capacidad para obstaculizar los procesos judiciales a través de la amenaza y presión hacia distintos posibles intervinientes en la sede judicial.

Siguiendo con la línea de actuación en el ámbito de la prevención y seguimiento de los internos condenados por terrorismo y aquellos que puedan estar vinculados a movimientos radicales, la Secretaría General emitió la Orden de Servicio 3/2018, de 16 de febrero, que, entre otras cuestiones, anuncia la necesidad de la puesta en marcha de un instrumento de evaluación del riesgo. El objetivo de este instrumento es la detección y la valoración de variables que pueden indicar un riesgo real de comisión de actos relacionados con el radicalismo violento. Además, pretende ayudar en la toma de decisiones en lo relativo al tratamiento penitenciario, servir de instrumento de coordinación entre los distintos departamentos penitenciarios, y sistematizar el

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

tratamiento sobre el radicalismo violento llevado a cabo en los distintos centros penitenciarios. Esta Orden proporciona un instrumento de evaluación de radicalismo violento, elaborado a partir de la revisión de los instrumentos de evaluación del riesgo que existían hasta ese momento.

Cada seis meses debía revisarse el instrumento, a fin de analizar los cambios y modificaciones de las variables, con un total de 39 indicadores (12 de ellos relativos a violencia radical y otros 27 de proselitismo-captación y radicalización violenta). Cada indicador determinaba una valoración baja, media o alta. La primera valoración tuvo lugar en 2019, pero teniendo en cuenta la dispersión de las personas vinculadas al fenómeno de radicalismo violento en prácticamente todos los centros penitenciarios dependientes de la SGIIPP, y la realidad de que en sus evaluaciones intervenían un amplio número de profesionales penitenciarios, también se consideró pertinente desarrollar un instrumento de corte más actuarial (aditividad de indicadores, ponderados, y establecimiento de puntos de corte) que de juicio clínico, incrementándose así la objetividad.

Sin embargo, comparto la idea que manifiestan CARRERAS AGUERRI y FERNÁNDEZ ABAD⁵, cuando señalan que esta Orden de Servicios 3/2018 introduce un instrumento que, “lejos de medir el radicalismo violento, en la práctica no hace sino (re)producirlo y potenciarlo al estimular toda una serie de políticas basadas en la neutralización de la peligrosidad que favorecen la aparición de las causas principales que explican la radicalización islamista. Al fin y al cabo, si este proceso viene mediado fundamentalmente por la privación relativa y la resignificación identitaria, el endurecimiento de las condiciones de encarcelamiento y la asignación de la etiqueta del radical se constituyen como dos presupuestos básicos para alimentar su existencia. En este sentido, nos parece especialmente preocupante que, bajo la lógica preventista –esto es, actuar ante una amenaza que todavía no es tal–, la figura del radical se construya a partir de factores que, siendo puramente subjetivos, inciden directamente sobre la moral, ideología y religiosidad del interno. (...) Por todo ello, urge realizar una revisión profunda de este instrumento y, en una dimensión más general”.

Es por ello que, el catedrático de Psicología de la UNED, GÓMEZ JIMÉNEZ, dirigió un proyecto de investigación⁶ en el que se representa la primera aproximación empírica a nivel internacional que integra un modelo multi-teórico y multi-metodológico⁷ en el acercamiento a los

⁵ Cfr. CARRERAS AGUERRI, J./FERNÁNDEZ ABAD, C.: La Orden de Servicios 3/2018: ¿un instrumento para medir el riesgo de radicalismo violento en prisión, en Estudios Penales y Criminológicos, 41, 2021, p. 401.

⁶ Vid. GÓMEZ JIMÉNEZ, A (Dir.): Proyecto de investigación sobre procesos de radicalización violenta, en Documentos Penitenciarios nº 29. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2021.

⁷ Se realizan 523 entrevistas en 35 Centros Penitenciarios a internos e internas pertenecientes a diferentes grupos: terroristas yihadistas hombres y mujeres (Grupo A); internos que desarrollan conductas de captación, proselitismo, etc., en prisión (Grupo B); internos en riesgo de ser captados o que se han radicalizado en

Actas del XXIV Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá, 2023

mecanismos subyacentes a la radicalización que lleva a la violencia (aquellos que la causan y que la explican) y la des-radicalización (los factores que la favorecen o que reducen sus consecuencias).

Se ha planteado un nuevo instrumento susceptible de ser cumplimentado en diferentes momentos -no solo semestralmente-, y que sirviera a fines complementarios: ayudar a la clasificación, conocer su situación pre y post tratamiento, gestionar permisos y traslados de Centro, o elaborar informes para otros Organismos en el momento de la excarcelación.

En 2019 se permitió conocer las propiedades predictivas de dicho instrumento, exteriorizó sus vulnerabilidades y concluyó recomendando su actualización. En un informe publicado se da cuenta de los trabajos para actualizar el instrumento, consistentes en la construcción y validación empírica de una nueva versión que pasa a denominarse como herramienta para la detección de la radicalización violenta yihadista (DRaVy). Para ello, se reformularon los indicadores (resultando 50), agrupados en 3 conjuntos diseñados teóricamente para clasificar las personas evaluadas conforme al nivel a) de violencia general que presenten en cada momento, especialmente de violencia extremista-ideológica; b) de radicalización islámica, especialmente proselitista; y c) de cambios en hábitos conductuales cotidianos.

En este sentido, se analiza la valoración del riesgo del radicalismo violento de manera válida y fiable, se construyen escalas clasificatorias de peligrosidad y en la capacidad predictiva se propone la validación cruzada y análisis bivariados mediante distintas técnicas.

Resulta necesario actualizar la Instrucción y Órdenes de Servicio.

* * * * *

prisión (Grupo C), musulmanes no radicalizados, miembros de bandas latinas, miembros de grupos de crimen organizado, y personas no vinculadas a ninguno de los grupos anteriores. Se basan en estudios teóricos y empíricos, realizando comparaciones entre grupos y denominando a cada comparación de una forma independiente, como si de un estudio aislado se tratase. Así: Estudio 1A (hombres de los Grupos A, B, C, y musulmanes no radicalizados); Estudio 1B (hombres del Grupo A, miembros de bandas latinas y de delincuencia organizada); y Estudio 1C (mujeres yihadistas y mujeres musulmanas no radicalizadas).